

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI/AL/073-2022. Panamá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

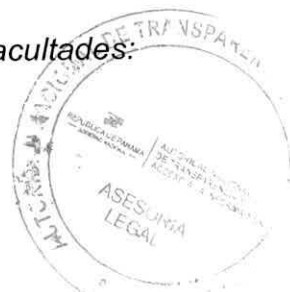
En uso de sus facultades legales y considerando,

Que la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA), faculta a esta entidad para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, y el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que, a esta Autoridad ingresó denuncia promovida por la "iniciativa ciudadana [REDACTED]", contra la Alcaldía de [REDACTED] y la Junta Comunal de [REDACTED], en la cual reporta presuntas violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 33 del 25 de abril de 2013: "que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información" y al Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 diciembre de 2004 que dicta el "Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos", donde manifiesta que cuentas de la red social Instagram que son creadas y utilizadas por autoridades panameñas, no son con el fin de imitar, conocer, observar, jugar o comprar otras cuentas en esta red social que se anuncian como "clandestinos", "casa grande" y otros; que promueven las cuentas de juegos clandestinos en Instagram y que las cuentas oficiales de las Instituciones prenombradas, se encuentran vinculadas a estas.

Del análisis de los hechos denunciados, es oportuno destacar en primer lugar, que entre las principales atribuciones y facultades de esta Autoridad, se encuentran las establecidas por el artículo 6 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013, cuyos numerales 10 y 24 señalan:

**"Artículo 6.** La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:



8

... 10. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipio, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente. ...

... 24. Atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten el derecho de petición, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de **sus derechos.** (el subrayado es nuestro)

Conforme a los hechos denunciados y la disposición legal previamente citada, es importante señalar que la facultad de esta Autoridad para examinar por denuncia la gestión administrativa en instituciones públicas, no incluye las actuaciones efectuadas en juegos de suerte, azar y apuestas, tal cual son las acciones denunciadas por la iniciativa ciudadana [REDACTED], en su escrito de denuncia presentado ante esta Autoridad. En ese sentido nos es dable indicar que el Decreto Ley 2 de 10 de febrero de 1998, por el cual "Se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones", señala en su capítulo I de Disposiciones Generales, en su artículo 1. "El Estado explotará los juegos de suerte y azar y las actividades que generen apuestas por conducto de la Junta de Control de Juegos, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro" ... Continúa la norma en su artículo 3: "Ninguna persona natural o jurídica podrá explotar juegos de suerte y de azar o que originan apuesta. Tal explotación corresponde al Estado como arbitrio rentístico, por medio de la Junta de Control de Juegos" ... Prosigue en su artículo 5: "Los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas en la República de Panamá, deberán estar autorizados, reglamentados y supervisados según las presentes disposiciones del Decreto Ley. También deberán ser supervisados y regulados los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas que se efectúan en el exterior, por medios electrónicos y otros de comunicación a distancia."

En ese orden la misma excerta legal contempla en su Título IV las infracciones y sanciones para quienes infrinjan la norma y en el capítulo I de infracciones, el artículo 87 dispone: "Se consideran infracciones al presente Decreto Ley:

1. La operación y explotación, en cualquier forma, de juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, sin contar con la autorización previa de la Junta de Control de Juegos.



2. La realización de Rifas, Tómbolas, Tómbolas Promocionales, Tómbolas Menores, Promociones Comerciales, Bingos Televisados y cualquier otra actividad de suerte y azar y que origine, sin contar con la debida autorización de la Junta de Control de Juegos.
3. ....
4. ....
5. La realización de juegos de suerte y de azar y que originen apuesta de carácter transitorio o permanente, sin contar con la debida autorización de la Junta de Control de Juegos.
6. Cualquier juego de suerte y de azar y que originen apuestas, que se realice de manera clandestina.

En consecuencia, esta Autoridad no puede iniciar un examen administrativo por los hechos denunciados contra la Alcaldía de [REDACTED] y Junta Comunal de [REDACTED] toda vez que ello excede las facultades o atribuciones determinadas en la Ley.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INHIBIRSE** del conocimiento de los hechos reportados en virtud de una denuncia promovida por la iniciativa ciudadana [REDACTED] cual reporta presuntas violaciones irregularidades administrativas en contra de Servidores Públicos de la Alcaldía de [REDACTED] y Junta de [REDACTED] y remitir expediente a la Junta de Control de Juegos.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

**TERCERO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO** del Proceso AL-033-2022.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 299 de la Constitución Política.

Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Código de Penal de la República de Panamá

Ley 38 de de 31 de julio de 2000

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR**  
 Directora General



Exp. AL-033-22  
 EFA/NR/aa



